



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 23-686-40-89-001-2021-00033-00
Accionante: ALONSO CANTERO CANTERO
Accionado: REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
Asunto: Auto decreta nulidad

VISTOS:

Sería del caso emitir sentencia dentro del asunto de la referencia, sin embargo, procede el Despacho a decretar la nulidad de lo actuado en el presente asunto, a partir del auto admisorio de fecha 12 de febrero hogañ, por indebida integración del contradictorio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El joven ALONSO CANTERO CANTERO instauró acción de tutela contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que fue admitida mediante proveído datado 12 de marzo de 2021, vinculando al trámite como accionada a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN PELAYO, por pretenderse la entrega de su cédula de ciudadanía como documento de identidad, pues de la lectura de los hechos se advertía que el trámite de solicitud de la misma lo había adelantado ante la Oficina Municipal.

Empero, de la respuesta emitida por la entidad REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN PELAYO, se evidencia que al trámite de elaboración, necesariamente, se encuentra ligada la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que no fue vinculada al trámite.

En ese orden, se tiene que el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 establece: *“La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental...”. “Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”.*

De lo anterior se colige, que una de las obligaciones del juez constitucional es la de integrar debidamente el contradictorio en aquellos casos en los cuales *“según el análisis de los hechos y de la relación entre las funciones que se cumplen o las actividades que se desarrollan y la invocada vulneración o amenaza de derechos fundamentales (nexo causal) encuentre que la demanda ha debido dirigirse contra varias entidades, autoridades o personas, alguna o algunas de las cuales no fueron demandadas”.*¹

Por tal razón, se hace necesaria la vinculación de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que también ejerza su derecho de defensa.

Para tal fin, se decretará la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio del día 12 de febrero del presente año, inclusive, dejando a salvo las pruebas practicadas, para vincular a la entidad REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba,**

RESUELVE

Primero.- Decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 12 de febrero de 2021, inclusive, mediante el cual se admitió la demanda de tutela, dejando a salvo

¹ Autos 055 de 1997, 025 de 2002 y 011 de 2002 de la Corte Constitucional.

Radicado: 23-686-40-89-001-2021-00033-00
Accionante: ALONSO CANTERO CANTERO
Accionado: REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN Pelayo
Asunto: Auto decreta nulidad

las pruebas practicadas, de conformidad con las razones anotadas en la parte considerativa.

Segundo.- Aprender el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por el joven ALONSO CANTERO CANTERO contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Tercero.- MANTENR VINCULADA a la actuación a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN Pelayo, por tratarse de la Oficina donde se inició el trámite de expedición del documento de identidad del accionante.

Cuarto.- Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, **se le concede** un término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contadas a partir del momento en que reciban la respectiva comunicación, para que rindan un informe pormenorizado acerca de los hechos expuestos en la demanda. Notifíquesele.

Quinto.- Comuníquese esta decisión a la parte accionante y Personera Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN Pelayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

416d1e156798904c8b74a80e99813e9329de84696d73b277c1e247ab22639381

Documento generado en 25/02/2021 08:45:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**